

RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Once horas del día Once de Septiembre del año dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2019/885 de parte del ciudadano M.A.G. por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Constancia del parto que tuvo su madre en el Hospital Rosales en 1948.

II) El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo el solicitante, hijo de la titular de la información, quien ya falleció resulta procedente dar trámite a lo solicitado, en tal sentido se libro el memorándum número 2019-6017-6258, dirigido al Dr. Maynor Ulices Martínez Sosa, Director del Hospital Rosales a fin de que remitiera la documentación solicitada.

III) Por medio de nota recibida en esta oficina el 2 de los corrientes, la Jefe del Departamento de Esdomed manifiesta que “En dicho centro Hospitalario no cuentan con dicha información debido a que los nacimientos que se dieron en dichos años, se los llevo el Hospital de la Mujer cuando fue trasladado.

IV) En tal sentido se procedió a librar requerimiento 2019-6017-691 a la Dirección de dicho Hospital Nacional de Maternidad, a fin de agotar los medios y brindar respuesta, quienes por medio del memorándum JCO 59-M0221-2019 MANIFIESTAN “” Que han buscado en sus archivos físicos, sin embargo no encontramos información sobre la atención del parto de la señora F.G aclarando además que para el año y fecha del parto de la referida señora no existía el Hospital de Maternidad y que únicamente se cuenta con información a partir de 1954.

V) Conforme a los “Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información” en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la

documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior, y teniendo a la vista el documento que suscriben ambos hospitales, se concluye que por no existir dentro del mismo registro de atención a nombre de F.G., resulta imposible la entrega del mismo.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia del Expediente clínico de la señora Y.A.M.T. en el Hospital Rosales. **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123